

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00358-00
DEMANDANTE:	SAMUEL NIÑO VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
ACCIÓN	TUTELA

Samuel Niño Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.470.348, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, mínimo vital, igualdad, trabajo y debido proceso, por la negativa a realizar un examen médico de retiro y la junta médica laboral de retiro.

Ahora bien, de la lectura de la demanda, se advierte que, para la efectividad de los derechos invocados, puede estar en discusión la activación de los servicios de salud del régimen exceptuado de las Fuerzas Militares, motivo por el cual se vinculará como sujeto de la parte accionada a la **Dirección General de Sanidad Militar**.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Samuel Niño Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.470.348, contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso, como sujeto de la parte accionada a la **Dirección General de Sanidad Militar**.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, General Carlos Alberto Rincón Arango, o a quien haga sus veces y al **Director General de Sanidad Militar**, Hugo Alejandro López Barreto, enviándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, informen

respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en los archivos de la entidad.

Indíqueles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: **NOTIFICAR** este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500f458d747dc6ce692312162dbda9e71458a96c590fddba1e5fde038f8705d6

Documento generado en 28/10/2021 08:27:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00359-00
DEMANDANTE:	JULIETA BELLO DE PÉREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
ACCIÓN	TUTELA

Julieta Bello de Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.116.215 de Sogamoso, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra del Ministerio de Defensa-Grupo de Prestaciones Sociales, por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la vida y a la seguridad social, que considera vulnerados, pues pese a que mediante Resolución No, 7215 de 23 de septiembre de 2021, le fue reconocida una sustitución pensional, y desistió del recurso procedente, aún no se ha realizado el pago de las mesadas atrasadas de abril a septiembre de 2021, ni se ha realizado la afiliación al sistema de salud.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Julieta Bello de Pérez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.116.215 de Sogamoso, contra el **Ministerio de Defensa-Grupo de Prestaciones Sociales**.

SEGUNDO: Vincular a la **Dirección General de Sanidad Militar**.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Ministro de Defensa Nacional**, Diego Molano, a la **Directora Administrativa del Grupo de Prestaciones Sociales**, Paola Díaz Avendaño, a la **Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales**, Diana Marcela Ruíz Molano, y al **Director General de Sanidad Militar**, Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con los hechos de la tutela..

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc47c0b8abb469d59877e0437d4bc739352323ea3175093b22324f5e4397bf21

Documento generado en 28/10/2021 03:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>